

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 "
Tres id..... 9 >

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 >
Tres id..... 10 >

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de igual asignatura de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de igual analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así

se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de abril de 1935.—El Subsecretario, Román Riaza.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Química descriptiva orgánica aplicada a la Farmacia, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931, BOLETIN del 17 de julio, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de abril de 1935.—El Subsecretario, Román Riaza.

(*Gaceta* 3 mayo 1935).

GOBIERNO CIVIL

CAMARA OFICIAL DEL LIBRO DE MADRID
CIRCULAR

Debiendo de celebrarse las elecciones para la renovación trienal de la Cámara Oficial del Libro de Madrid, según preceptúa el artículo 14 del Real decreto de 23 de julio de 1925, a continuación se publican los censos electorales que habrán de servir de base en esta provincia para la nueva organización de la Cámara, pudiendo los interesados hacer las reclamaciones ante la misma, contra la inclusión, exclusión o clasificación que se les atribuya, durante los quince días siguientes a la publicación. Estas reclamaciones serán examinadas por la Directiva del expresado organismo, la cual podrá aceptarlas como rectificaciones al censo o desestimarlas. En este último caso serán unidas con el correspondiente informe a la copia del censo total de la Cámara que se remitirá para su aprobación a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, la cual resolverá sin ulterior recurso sobre las reclamaciones desestimadas por la Cámara.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 4 de mayo de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

**

Censos electorales que se citan.

Sres. Hijos de Santiago Rodríguez. Editorial, librería, imprenta y encuadernación. Pasaje de la Flora, 12. Burgos.

D. Teófilo Ausín Sáez. Librería. Vitoria, 16. Burgos.

D. Matías Gallo Alvarez. Libro. Lain-Calvo, 16. Burgos.

D. Graciano García Ceballos. Libro. Isla, 17. Burgos.

Librería Internacional. Vitoria, 2. Burgos.

Sra. Viuda de Ontañón. Librería. Espolón, 42. Burgos.

D. Eusterio Rodríguez. Libro. Plaza Mayor, 49. Burgos.

D. Cesáreo Esteban Carrascal. Librería e Imprenta. Aranda de Duero.

D. Facundo Alonso García. Imprenta. Llana de Afuera, 4. Burgos.

D. Guillermo Arnáiz. Imprenta. A. Bonifaz, 25. Burgos.

Sr. Administrador de «El Castellano». Artes gráficas. Santander, 10, 12 y 14. Burgos.

Sra. Hija de Braulio Fournier. Litografía. Morco, 3. Burgos.

D. Rafael Ibáñez de Aldecoa. Imprenta. Calera, 33. Burgos.

Imprenta y Estereotipia de Polo. Artes gráficas. Lain-Calvo, 61. Burgos.

D. Marcelino Miguel. Impresor. H. del Rey, 13. Burgos.

D. Francisco de Quevedo. Artes gráficas. Calle del Cid, 22. Burgos.

D. Julián Sáiz Conde. Imprenta. Calle de Vitoria, 22 y 24. Burgos.

D. Manuel Santamaría Heras. Imprenta. Plaza Mayor, 56. Burgos.

Sociedad Soculter, S. C. Imprenta y Encuadernación. Empecinado, 1. Burgos.

Sra. Viuda de Pedro Díaz Bayo. Imprenta. Aranda de Duero.

D. Urbano Hermosilla. Imprenta. Briviesca.

D. Félix Nebreda. Imprenta. Lerma.

Sra. Viuda de José A. López. Imprenta. Medina de Pomar.

D. Florentino Molina. Imprenta. Miranda de Ebro.

D. Germán Vidondo. Imprenta. Miranda de Ebro.

D. Froilán García Román. Imprenta. Pradoluengo.

D. Pedro Esteban de las Heras. Imprenta. Roa de Duero.

D. Julio Vivar. Artes gráficas. Salas de los Infantes.

D. José María Lozano Bustamante. Imprenta. Villarcayo.

D. Gonzalo Hernando Manrique. Encuadernador. Huerto del Rey, 2 y 4. Burgos.

D. Enrique Martínez Magdalena. Encuadernación. Lain - Calvo, 12. Burgos.

D. Evaristo Jesús Pereda. Encuadernación. Lain-Calvo, 59. Burgos.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 1935.

Quedar enterada de un telegrama del Sr. Alcalde de Quintanar de la Sierra invitando en nombre del Ayuntamiento a la romería que se celebrará el día 1.º de mayo en el pueblo de Revenga, y que se le den las gracias.

Dirigir telegramas a los Excelentísimos Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Gobernación y Trabajo y realizar otras gestiones encaminadas a que se dejen sin efecto las disposiciones sobre coordinación sanitaria, facultando al Sr. Presidente para que asista a la Asamblea que se proyecta celebrar en Madrid.

Quedar enterada de una carta del Sr. Presidente de la Diputación provincial de Santander participando que se habían dirigido a los Ingenieros D. Luis Rodríguez Arango y D. Miguel Escudero rogándoles activen la terminación del proyecto del último trozo del f. c. Santander Mediterráneo e interesando se haga lo propio por parte de esta Diputación, y hacer el ruego que se interesa a los ingenieros Sres. Rodríguez Arango y Escudero.

Que pase para su estudio a la Ponencia especial designada al efecto un oficio del Sr. Superior del Sanatorio Psiquiátrico de San Juan de Dios, de Palencia, relacionado con la admisión de enfermos mentales en aquel Establecimiento.

Que se una al expediente de su razón, a fin de que informe la Comisión de Hacienda, un oficio del Excelentísimo Sr. D. Leopoldo Centeno interesando se señale la cuantía con que ha contribuir esta Corporación a los gastos que se originen con motivo de las excavaciones que está realizando en el solar del Castillo.

Tener por no presentado el escrito de la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados provinciales fecha 18 de septiembre del año último y dejar sin efecto en su consecuencia los acuerdos adoptados sobre el mismo por haber desaparecido las causas que le motivaron; prestar conformidad al préstamo hecho a la Cooperativa por la Asociación de empleados y que por la Diputación se libre a la Caja de pensiones las cantidades que tiene reconocidas a favor de la misma por la aportación correspondiente.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente por la que

nombró para sustituir al Sobrestante de la Dirección de Obras provinciales Sr. Hernando, y con el carácter de interino, a D. Eduardo Valero García.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Director de Obras provinciales por la que, en vista de las repetidas faltas cometidas en el cumplimiento de sus obligaciones por el Peón caminero Alejandro Peña, dispuso que se le impusiera un castigo de retención de sus jornales durante cinco días.

Quedar enterada de haber ingresado en el Departamento de dementes del Hospital provincial Manuel Manso, de Aranda de Duero; Bonifacia Ortega, de Saldaña de Burgos, y Ventura Arauzo, de Caleruega.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Hacerse cargo en principio de la Caja de pensiones y jubilaciones de los empleados de la Diputación, y que la Comisión especial designada para dictaminar en este asunto informe con urgencia acerca de las bases que podrían regir sobre el particular, y que hasta que éstas se aprueben se sigan abonando las pensiones y jubilaciones en la misma forma que se viene efectuando.

Quedar enterada con satisfacción de los ofrecimientos hechos para cuanto redundase en bien de la provincia en general por el nuevo Delegado del Gobierno en los Servicios Hidráulicos del Duero, D. Valentín González Bárcena, y felicitarle por su nombramiento.

El Sr. Nebreda manifestó que le habían visitado varios representantes de algunos pueblos del partido de Lerina, con motivo de unos artículos publicados en el periódico *Diario de Burgos*, relacionados con la venta del trigo, cuyo problema se agrava de tal manera que es necesario adoptar con urgencia alguna resolución y que deseaba saber si se había hecho alguna de las gestiones a que se aludía en los mencionados artículos, contestándole el Sr. Presidente que con motivo de los escritos publicados, el Alcalde de esta ciudad convocó inmediatamente a una reunión en la Alcaldía a los elementos que se citaban en los mismos, pero que no pudo celebrarse por falta de número de representantes.

Aprobar los resúmenes generales de solicitudes cursadas por conducto de los Ayuntamientos, interesando indemnización motivada por requisición de vehículos por el Ejército y Fuerza pública, formados por el Sr. Jefe de Transportes Militares, que se impriman en la Imprenta provincial y que se envíen a la Superioridad.

Ratificar el acuerdo de 1.º del actual por el que se autorizó al Ayuntamiento de Villoruebo y Juntas administrativas de Mazueco de

Lara y Quintanilla Cabrera para construir directamente el camino vecinal titulado «De la carretera de Burgos a Barbadillo del Pez por Mazueco de Lara y Villoruebo a Quintanilla Cabrera».

Quedar enterada de haberse recibido definitivamente las obras de nueva construcción del camino vecinal titulado «De la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo por Las Rebolledas al camino de Celdilla Sotobrin a Quintanaortuño»; las de desviación de la carretera provincial de Roa a Burgos por Santa María del Campo, motivada por la construcción del ferrocarril directo Madrid Burgos, y las del camino vecinal de La Vid de Bureba y Vileña por Quintanillabón a la carretera de Briviesca a Cornudilla.

Hacer presente a D. Justo Martínez y otros, vecinos de Robredo Temiño, como contestación a sus escritos, que con relación al camino vecinal de Rioseras por Robredo Temiño a la carretera de Madrid a Francia no se ha variado en el replanteo el trazado del camino del proyecto aprobado, y que las variaciones a que se hace referencia en dichos escritos fueron hechas por la Dirección informante antes de aprobarse el proyecto, no afectando a la traza del mismo y sí a la distribución de rasantes.

Que sea recluido en el Manicomio de Valladolid, Anastasio Caro, de Cilleruelo de Abajo.

Entregar a Félix Tudanca, de Abajas, su hija Felipa, asilada en la Casa de Caridad, y a Cosme Vicente, de Neila su hija Gloria.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Saturnina Alvarez, de Ariza, y Manuela Vadillo, de Nofuentes.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Hacer presente al Sr. Delegado provincial del Trabajo que la Diputación designará local para la instalación de la Oficina provincial de Colocación obrera y que no es posible acceder a lo que interesa sobre que se libren cantidades por anticipado para gastos de personal y material.

Señalar para celebrar la primera sesión del mes de mayo el día 6 a la hora de las doce.

Burgos 29 de abril de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.—El Secretario, Amancio Ortega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se

hará mérito se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia número 8.—En la ciudad de Burgos a 31 de enero de 1935.—Sres. Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Vicente Blanco Yuste y D. Eduardo Ibáñez Cantero; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Miguel García Obeso. En el recurso contencioso administrativo seguido ante este Tribunal provincial por D.ª María Agustina y D.ª Carlota de Alcocer y Valderrama, mayores de edad, solteras, propietarias y vecinas de Briviesca, bajo la representación del Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirección del Letrado don Julio Gonzalo Soto, contra la Administración, y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre fallo número 85 del ejercicio de 1934, dictado por el Tribunal económico administrativo de esta provincia, con fecha 12 de mayo del año indicado, relativo al líquido imponible sobre fincas rústicas de las recurrentes, y

Resultando: Que por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre y con poder de D.ª María Agustina y D.ª Carlota Alcocer y Valderrama, mayores de edad, solteras, propietarias y vecinas de Briviesca, se inició el presente recurso contencioso-administrativo, por escrito de 28 de agosto de 1934, contra el fallo del Tribunal económico-administrativo número 85 del ejercicio de 1934, fecha 12 de mayo del propio año, por el que se desestimó la reclamación formulada por dicha D.ª María Agustina y D.ª Carlota, contra una resolución de la Administración de Propiedades fijando el líquido imponible sobre unas fincas rústicas de su propiedad, y confirmando, en su consecuencia, la liquidación impugnada.

Resultando: Que tenido por iniciado el recurso y una vez hecho el depósito de papel a que hacen referencia los artículos 268 y 270 del Reglamento de esta jurisdicción, se publicó el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se reclamó y recibió en este Tribunal el expediente administrativo, formulándose la demanda por la parte actora, en la que se fijaban los siguientes hechos: I. Las recurrentes son propietarias de varias fincas rústicas sitas en el pueblo de Villagonzalo Pedernales (Burgos). Por las mencionadas fincas obtienen una renta anual de 3.504'50 pesetas. II. En cumplimiento de las disposiciones legales que obligaban a las propietarias a hacer en el Ayuntamiento respectivo la declaración de las rentas de sus fincas, se hizo por las recurrentes en Villagonzalo Pedernales la declaración de la aludida renta. III. Tomando como base la

mencionada declaración de renta, la Administración de Propiedades de Burgos hizo unas operaciones para fijar el líquido imponible, que consisten en lo siguiente: de la indicada cantidad de 3.504'50 pesetas, deduce 827'66 pesetas, que son los dos tercios del líquido imponible anterior, quedando un resto de 2.676'84 pesetas. A esta cantidad añade el líquido imponible anterior que es 1.241'50 pesetas, obteniendo un resultado de 3.918'34 pesetas, en cuya cifra se fija el líquido imponible. Y tras aducir los fundamentos de derecho que estimaba conveniente, terminaba suplicando se declarara haber lugar al recurso y acordar que se modifique el líquido imponible asignado por la Administración de Propiedades a las fincas rústicas que las recurrentes poseen en el pueblo de Villagonzalo Pedernales, en el sentido de que siendo la renta o producto bruto que obtienen de las mismas el de 3.504'50 pesetas, el líquido imponible que corresponde es únicamente de pesetas 2.337'32, acordando en su virtud la devolución de la cantidad indebidamente pagada.

Resultando: Que el Sr. Fiscal, en su contestación a la demanda, sentaba como hechos: 1.º Las recurrentes eran y son dueñas, según afirman, de unas fincas rústicas en Villagonzalo-Pedernales, las cuales, con anterioridad al año 1932, figuraban amillaradas con un líquido imponible de 1.241 pesetas 50 céntimos, cuya tercera parte, por tanto, es de 413 pesetas con 83 céntimos, siendo, en su consecuencia, la renta que les correspondía, según el amillaramiento, de 827 pesetas 66 céntimos. 2.º Publicada la Ley de 4 de marzo de 1932 para la modificación del amillaramiento, con arreglo a la verdadera producción de las fincas rústicas, las recurrentes declararon como renta que percibían por las fincas a que el hecho anterior se refiere, la de 3.504 pesetas 50 céntimos, según reiteradamente reconocen a través de todos los escritos presentados, tanto en este recurso como en el económico-administrativo. 3.º La Ley establecía la forma en que debía producirse la modificación, señalando en el líquido imponible anterior un tanto invariable, cual era la tercera parte del mismo, por estimarlo como beneficio de cultivo, y otra variable, que eran los dos tercios del líquido imponible antiguo, que es lo que se suponía la renta y había de ser sustituida dicha cantidad por la verdadera renta percibida, formando el nuevo líquido la suma del elemento fijo antiguo, tercera parte del líquido imponible, más la renta nueva declarada, y así lo realizó la Administración de Contribuciones al fijarle en la suma de 3.918 pesetas con 34 céntimos. 4.º Contra expresado acto administrativo, hubo de interponer en tiempo y forma el re-

curso económico-administrativo, cuyo Tribunal, en el fallo número 85 de 1934, confirmó la liquidación, y notificado éste, se presentó en tiempo el escrito interponiendo el presente recurso. Y tras hacer las alegaciones de derecho que creía del caso, terminaba suplicando sentencia confirmando en todas sus partes el fallo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, número 85, de fecha 12 de mayo de 1934, absolviendo de la demanda a la Administración, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que seguido el recurso por los restantes trámites de ley, se declaró conclusa la discusión escrita y se señaló para discutir y votar la sentencia precedente el día 19 del actual, en el que tuvo lugar con asistencia de los señores Vocales del Tribunal, citados al efecto.

Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero.

Vistos la Ley de 4 de marzo de 1932, especialmente en sus artículos 2.º y 5.º y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando: Que la única finalidad perseguida por ambas partes en el presente recurso, tiende a puntualizar los elementos que han de ser tenidos en cuenta para fijar el líquido imponible por el que deben tributar las fincas de las recurrentes, partiendo de la renta oportunamente declarada en cumplimiento de la Ley de 4 de marzo de 1932, a cuyos preceptos hay que atenerse para hacer el cómputo debido, ya que la circular de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda a que hacen referencia tanto el Tribunal Económico-administrativo en su resolución como el Fiscal al contestar la demanda, sin citar fecha ni indicación de si fué publicada en la *Gaceta de Madrid*, y de la que ni siquiera se expresa cuál sea su contenido, no puede servir de norma al Tribunal para hacer consideraciones en orden a los fines que de la contienda se derivan, y por ello, examinada la citada Ley de 1932, y muy especialmente los artículos 2.º y 5.º, al caso pertinentes, no se desprende la conclusión que sirvió de apoyo al Tribunal Económico para dictar su fallo, habida cuenta que no se ordena en ley tener en cuenta para nada el líquido imponible antiguo asignado a las fincas, y por ende no hay motivo que induzca a señalar la cantidad de 3.918 pesetas 34 céntimos como base tributaria de los bienes de las recurrentes, sumando a tal efecto a la renta declarada las 413 pesetas 85 céntimos, tercera parte del líquido imponible por el que hasta ahora venían tributando; en consecuencia, se hace preciso estimar como improcedente y no ajustada a derecho la liquidación practicada por la Administración de Rentas públicas de la provincia, objeto de este recurso,

debiendo ser revocado el fallo recurrido y procederse a nueva computación en forma debida.

Considerando: Que no se deducen motivos apreciables para una especial condena de costas,

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el fallo número 85 del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, fecha 12 de mayo de 1934, en cuanto se tiene en cuenta el tercio del líquido imponible antiguo para computar el que debe declararse en la actualidad, dando lugar por este motivo al recurso formulado por D.ª María Agustina y D.ª Carlota Alcocer y Valderrama, y debiendo procederse por la Administración a una nueva y oportuna liquidación, sin expresa condena de costas. Y a su tiempo, con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Vicente Blanco.—Eduardo Ibáñez.—Santiago Neve.—Miguel García.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero, Ponente que ha sido en el presente recurso; celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí.—Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente, en Burgos a 27 de febrero de 1935. —Amando Fernández Soto.

Burgos.

Ibeas Diez (Francisco), de 29 años, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de Riocerezo, soltero, jornalero, procesado por el Juzgado de instrucción de Burgos en sumario 321 de 1934, por lesiones, comparecerá en el término de diez días ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, con objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Burgos 3 de mayo de 1935.—Antonio de V. Tutor.

Aranda de Duero

D. Gerardo Baciero y Gil, en funciones de Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de las costas impuestas a los penados Aquilino y

Santos Núñez Arauz y Daniel y Félix Rodrigo Arauzo y Ruperto Fernández Arauzo, en la causa que en este Juzgado se les siguió por coacción e injurias a la Autoridad, con el número 121 de 1933, se embargaron para el pago de las responsabilidades pecuniarias, como de la propiedad de dichos apremiados, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Villalbilla de Gumiel, tasadas las de Ruperto Fernández en 1.021 pesetas, las de Aquilino Núñez Arauzo en 1.075 y las de Félix Rodrigo en 1.105, haciendo un total de 3.191 pesetas:

Fincas embargadas a Ruperto Fernández.

Una tierra en Las Quintanas, de 12 celemines de sembradura, valorada en 322 pesetas.

Otra en Mata Cuervo, de 14 celemines, en 200.

Otra en Valdelara, de 11 celemines, en 210.

Otra en El Mojón Alto, de 15 celemines, en 289.

Fincas embargadas a Aquilino Núñez Arauzo.

Una tierra en Trastorre, de 15 celemines de sembradura, tasada en 305 pesetas.

Otra en Las Quintanas, de 12 celemines, en 255.

Otra en El Gerval, de una fanega, en 205.

Otra en Moyafiel, de 13 celemines, en 300.

Fincas embargadas a Félix Rodrigo.

Una tierra en La Majada Pelada, de 14 celemines, tasada en 300 pesetas.

Otra en Vegas, en 240.

Otra en Majada Alta, de 12 celemines, en 190.

Otra en Bragal, de una fanega, en 250.

Otra en Valdepalacios, de seis celemines, en 125.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en esta segunda subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 9 de mayo próximo y hora de las once de su mañana, con una rebaja de un 25 por 100, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 19 de abril de 1935.—Gerardo Baciero Gil.—P. H. Isidoro Alonso.

D. Enrique Cid y Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado por término de diez días, a contar de la publicación de este edicto, a Fernando García Puente, a fin de no-

tificarle que por auto de 27 de abril del corriente año, dictado por la Audiencia provincial de Burgos, en el sumario que en este Juzgado se siguió contra referido Fernando García Puente, con el número 40 de 1932, sobre incendio por imprudencia, se ha declarado remitida la pena de 250 pesetas de multa que le fué impuesta a dicho Fernando, en la causa arriba mencionada.

Dado en Aranda de Duero a 30 de abril de 1935.—Enrique Cid.—P. H., Isidoro Alonso.

D. Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, Juez de Instrucción de este partido,

Por el presente se cita a Pelayo Moralinós, domiciliado últimamente en Madrid, Atienza, 18, «Continental Auto» S. A., y cuyo actual paradero y circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en el sumario número 35 de 1935, que en este Juzgado se sigue por robo de metálico, apercibiéndole que de no comparecer se decretará su detención.

Dado en Aranda de Duero a 4 de mayo de 1935.—Enrique Cid.—P. H., Isidoro Alonso.

Anuncios Oficiales

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Nombramiento de Maestros y Maestras interinos y sustitutos acordados en el día de hoy por la Junta de Autoridades de Primera Enseñanza de esta provincia, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto y Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934, *Gacetas* del 22 y 28 del mismo.

Número 23. Nombrado provincia Oviedo.

24. Ignacio Celemin Amigo, se le adjudica la Escuela de Pinedillo, que quedó vacante en 24 de abril de 1935, segundo nombramiento.

213. Nombrado provincia Santander.

212. Julio Santos García, la de Carrias, en 26 de abril de 1935.

6. María del Milagro Alonso Lección, la de Barrio Panizares, en 15 de abril de 1935, recibido parte el día 27.

294. Raimunda Maura Vélez Santos, la de Pampliega, párvulos, en 30 de abril de 1935.

Burgos 5 de mayo de 1935.—El Director de la Escuela Normal, Fernando Hernando.—El Inspector-Jefe de Primera Enseñanza, Julio Saldaña.—El Jefe de la Sección Administrativa, Paulino Saldaña.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Por el presente se hace constar que la aprobación provisional de las cuentas municipales efectuada por

este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 11 de abril pasado, son las correspondientes al ejercicio de 1933, en lugar de 1934, como se dice en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 29 del pasado, número 98.

Aranda de Duero 3 de mayo de 1935.—El Alcalde, Francisco Blay.

Alcaldía de Quintanilla San García

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares, de este término municipal, para el año 1936, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Quintanilla San García 29 de abril de 1935.—El Alcalde, Fructuoso Vesga.

Igual anuncio hace el Alcalde de Aforados de Moneo, respecto de rústica y colonia.

Respecto de rústica: Valcavado de Roa.

Respecto de rústica y pecuaria: Ameyugo.

Respecto de rústica y urbana:

Buniel.

Revillarruz.

Los Altos.

Vizcainos.

Rubicedo de Abajo.

Salinillas de Bureba.

Atapuerca.

Carcedo de Bureba.

Barcina de los Montes.

Orón.

Respecto de rústica y edificios y solares:

Quintanarraya.

Santa María Ananúñez.

Alcaldía de Peñalba del Castro.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 72, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Peñalba de Castro 2 de mayo de 1935.—El Alcalde, Bonifacio Marina.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Coruña del Conde. Palacios de la Sierra. Basconillos del Tozo.

Alcaldía de Dobro o Los Altos.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Los Altos 29 de abril de 1935.—El Alcalde, Juan Marquina.

Igual anuncio hace el Alcalde de Nebreda.

Alcaldía de Villaveta.

La cobranza de los impuestos municipales, correspondiente al segundo trimestre del año actual, se verificará en este término durante los días 18 y 28 por el Recaudador D. Máximo Díez de la Torre, cuya oficina estará situada en la Secretaría del Ayuntamiento, y permanecerá abierta desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad o antes del día 10 del próximo mes de junio, en la oficina recaudatoria de la capital de esta zona, situada en el pueblo de Villasandino, porque de lo contrario incurrirán sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio, pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 30 del mes de junio próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierta, todo conforme al Estatuto de recaudación, fecha 18 de diciembre de 1928.

Villaveta 2 de mayo de 1935.—El Alcalde, Federico González.

Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de esta plaza, Hace saber: Que el día 24 del actual, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisi-

ción libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de julio próximo venidero. Aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 6 de mayo de 1935.—Marcelino Gavilán.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Peral de Arlanza.

A las once horas del 19 de mayo próximo se celebrará en esta casa consistorial, bajo mi presidencia, la subasta de los servicios de voz y puestos públicos, industrias callejeras y ambulantes y servicios funerarios del cementerio municipal, por los meses de junio a diciembre venideros, bajo el tipo de subasta de 230'44 pesetas.

Los pliegos-proposiciones se admitirán en término de media hora y transcurrida que sea se adjudicará al mejor postor.

Peral de Arlanza 23 de abril de 1935.—El Alcalde, Albano Prieto.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3 por 100.
A seis meses al 3'60 por 100.
A un año al . . . 4 por 100.

2

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

3-8

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

3

IMPRESA PROVINCIAL